

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N°18.356, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CONTROL DE LAS ARTES MARCIALES Y DEROGA LA LEY N°18.039, E INCORPORA EL CONCEPTO DE ARTES MARCIALES EN LA LEY N°19.712, DEL DEPORTE.**

---

**Boletines refundidos N°s 15.767-29 y 16.248-29**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en las siguientes mociones refundidas:

1.- Moción de los diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Andrés Camaño Cárdenas, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos, y las diputadas señoras Marisela Santibáñez Novoa y Erika Olivera De la Fuente (boletín N° 15.767-29).

2.- Moción de los diputados señores Jorge Brito Hasbún, Roberto Arroyo Muñoz, Andrés Giordano Salazar, Daniel Manouchehri Lobos, Marco Antonio Sulantay Olivares, Cristián Tapia Ramos y Sebastián Videla Castillo, y la diputada señora Marisela Santibáñez Novoa (boletín N° 16.248-29).

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

La idea matriz del proyecto consiste en eliminar el tratamiento diferenciado de determinadas artes marciales respecto de los demás deportes, amparando todas estas disciplinas deportivas bajo una misma regulación, la de la ley N° 19.712, del deporte.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 5 y 6 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto de ley no contiene normas que tengan rango de ley orgánica constitucional ni que requieran ser aprobadas como normas de quórum calificado.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F7AC9009292C1DE3

2.- Que el proyecto de ley no contiene normas que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general por la **mayoría** de los diputados presentes en la sesión correspondiente (12-0-1).

Votaron a favor las diputadas señoras Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa, y los diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, José Carlos Meza Pereira, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos. Se abstuvo el diputado señor Jaime Mulet Martínez.

### **III.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como informante al diputado señor Roberto Arroyo Muñoz.

Ante la eventualidad de que el diputado señor Arroyo no pueda rendir el respectivo informe, la Comisión acordó designar como reemplazante al diputado señor Jorge Guzmán Zepeda.

### **IV.- ANTECEDENTES.**

El proyecto de ley en informe, como se señala en el encabezado de este informe, se origina en dos mociones presentadas por señoras y señores diputados, que por acuerdo de la Sala, tras una solicitud de esta misma comisión, fueron refundidos y tramitados de manera conjunta.

La primera de estas mociones (boletín N° 15.767-29) fue presentada por sus autores con fecha 22 de marzo de 2023, y dándose cuenta de ella en la sesión 9ª/371, celebrada el día 28 de marzo de 2023, enviándose para su tramitación e informe a esta Comisión de Deportes y Recreación.

La segunda de las mociones refundidas (boletín N° 16.248-29) se presentó el día 30 de agosto de 2023 y se dio cuenta en la sesión 72ª /371, celebrada con fecha 4 de septiembre de 2023, remitiéndose también a la Comisión de Deportes y Recreación.

Una vez radicados en ella, la Comisión de Deportes y Recreación acordó en su sesión N° 53, celebrada el día 5 de septiembre de 2023, solicitar a la Sala su asentimiento para refundir y tratar de manera conjunta ambas mociones, lo que fue conocido por la Cámara de Diputados y acordado por esta en su sesión 76ª/371, de fecha 11 de septiembre de 2023. Dicha determinación fue comunicada a la comisión por medio de oficio N° 18.784, de la misma fecha.

Una vez puesto en tramitación en la Comisión, fue analizado en siete sesiones, en que se recibió a los representantes del Ministerio del Deporte, de la Dirección General de Movilización Nacional, así como a representantes de diversas ramas de las artes marciales, quienes expusieron sus opiniones sobre el proyecto en cuestión.

## **V.- FUNDAMENTOS.**

En cuanto a su contenido, el **boletín N° 15.767-29** señala que la ley N° 18.356 establece como artes marciales a los estilos como el Aikido, Hapkido, Jet Kune Do, Kung Fu, Krav Maga, Jujitsu, Sambo, Savate o Tai Chi, y sus múltiples derivados y combinaciones. Por otro lado, indican los autores, desde el año 2003 se excluyó de la aplicación de esta normativa legal al esgrima, box, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo, pues no son considerados como artes marciales sino que como deporte, por lo cual son aplicables para su ejercicio y control las normas de la ley N° 19.712, del Deporte, por lo que estas últimas disciplinas sólo pueden desarrollarse bajo una reglamentación estrictamente deportiva.

Recuerdan los autores que en la década de 1970 el Ministerio de Defensa Nacional configuró las bases para un marco regulatorio de las artes marciales, asignándose finalmente, con la dictación de la ley N° 18.356 en el año 1984, el rol de autoridad en esta materia a la Dirección General de Movilización Nacional, y correspondiéndole en su ejercicio la responsabilidad de fiscalizar y controlar los establecimientos, actividades, materiales, elementos y personas relacionadas con la enseñanza, práctica y difusión de las artes marciales.

Manifiestan las y los diputados autores de la moción que el ejercicio de determinadas artes marciales podría incrementarse al tratarlas como una actividad deportiva, sin estar sus estudiantes e instructores sujetos al pago de tarifas para permisos y diligencias que, según se estimaba hace algunos años, sólo servían para financiar los gastos operacionales en que se incurría en la aplicación de la misma ley N° 18.356, por lo que la eliminación de dichas tasas facilitarían la difusión de estos deportes y no irrogarían gasto alguno para el Estado, ni una merma en sus ingresos.

Agregan que la consideración de estas disciplinas como artes marciales permitiría proyectar su desarrollo, así como también la mejora e impulso de proyectos con jóvenes y niños en riesgo social, conseguir mayor apoyo del sector privado y de entidades públicas, así como lograr su inserción en establecimientos educacionales, contribuyendo con ello a disminuir los niveles de sedentarismo de nuestra sociedad, mejorar los índices de productividad laboral, aportar a crear nuevas fuentes de trabajo y mostrar a Chile hacia el mundo en una labor de

promoción turística y deportiva, a través de la participación de los mejores exponentes en eventos deportivos internacionales.

Por último, señalan los autores que modificaciones de la ley N° 18.356, como la de la ley N° 19.867, han excluido a determinadas disciplinas del carácter de artes marciales, dejándolas solamente como disciplinas deportivas, tal como sucedió con el box, el esgrima, el judo, la lucha, el karate, el taekwondo y el kendo, estableciendo de esta manera una discriminación arbitraria entre algunas actividades y otras de similares características, a la vez que un contrasentido, ya que muchas personas tradicionalmente han considerado al karate, por ejemplo, como un arte marcial, pudiendo constituir incluso una razón determinante para su práctica.

Por otra parte, el **boletín N° 16.248-29** se refiere específicamente a la disciplina conocida como kickboxing, señalando que se trata de un deporte de combate que puede practicarse a nivel competitivo o recreativo, y que fue reconocido como deporte olímpico el 21 de julio del 2021 por el Comité Olímpico Internacional.

Los autores recuerdan que, conforme a la legislación vigente, el kickboxing y otras artes marciales se regulan por medio de la ley N°18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y su reglamento respectivo, junto con el Decreto 42 del Ministerio de Defensa Nacional, por el que se aprueba el Reglamento Complementario de esta misma ley. La fiscalización del cumplimiento de dichas normas corresponden a la Dirección General de Movilización Nacional, las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que son los responsables de controlar a las personas que practican artes marciales, el uso de los implementos y materiales destinados a ellas, como también de los recintos o locales en que estas se desarrollen.

Añaden también que el término “arte marcial” se encuentra definido en el artículo 1 de la ley N° 18.356 como todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano. Por otro lado, los deportes de box, esgrima, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo no son considerados como artes marciales, siéndoles aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control las normas de la ley N° 19.712, del deporte, con el objeto de que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter estrictamente deportivo, sin que su fiscalización, control o regulación pueda estar sujeta a pago de ninguna especie.

Desarrollan luego los autores la discriminación que puede producir el hecho de que algunas artes marciales se regulen a través de una normativa con mayores requisitos y fiscalización, en contraposición a otras disciplinas, que

también caben dentro del concepto de artes marciales, pero que son reguladas como deporte, sobre todo teniendo a la vista el significativo impacto de aplicar esta normativa más gravosa a la práctica del kickboxing, ya que al requerir autorizaciones especiales de ciertos organismos públicos, el incumplimiento de esta disposición podría generar la aplicación de medidas y sanciones como la suspensión de alumnos e instructores, e incluso la prohibición total de la práctica de este deporte, lo que desincentiva notablemente el ejercicio de disciplinas como la comentada, u otras de similar naturaleza y a las cuales afecta el mismo problema, poniéndolas incluso en desventaja frente a otras disciplinas de contacto físico.

## **VI.- ESTRUCTURA.**

El proyecto consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

El primero de ellos deroga la ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.309.

El segundo artículo modifica el artículo 1 de la ley N° 19.712, del deporte, agregando tres incisos finales que:

1.- Establecen la consideración de las artes marciales como deporte, definiendo que se debe entender por éstas.

2.- Determina el ámbito de aplicación de la ley N° 19.712 en cuanto a la regulación de las artes marciales.

3.- Considera la dictación de un reglamento para la determinación de los procedimientos de fiscalización y los requisitos para instructores y estudiantes.

El artículo transitorio, por último, establece un plazo de seis meses, en el cual debe ser dictado el reglamento al que hace referencia el inciso final que se introduce en el artículo 1 de la ley N° 19.712.

## **VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **DISCUSIÓN GENERAL.**

Se escuchó la opinión de las siguientes autoridades e invitados:

1) El **abogado de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez**, señaló que lo primero que se debe tener en cuenta cuando se habla de la actividad marcial, es que es un fenómeno muy heterogéneo

multidimensional, y que bastaba tomar el reglamento de la ley N° 18.356 para darse cuenta que hay un listado gigante de disciplinas marciales, principalmente de origen asiático.

Las disciplinas marciales tienen diversas dimensiones, entre ellas está la dimensión tradicional y cultural que es muy importante, donde hay miles de chilenos que, por ejemplo, aprenden conceptos de los distintos idiomas de procedencia de cada disciplina, y toman contacto muy directamente con las culturas de esos países. Por otra parte, tienen una dimensión formativa y valórica, lo que es un tremendo elemento educativo para las niñas, niños y adolescentes del país, como también una dimensión deportiva, correspondiente a aquella que está regida por los reglamentos deportivos, las federaciones, y competiciones. Asimismo, tiene una dimensión de defensa personal y una comercial, cinematográfica, recreacional, etc.

Agregó que las artes marciales, en su aspecto tradicional implican a un fundador, una casa matriz, canon oficial del arte y sus tradiciones, representantes, graduaciones de cinturones, maestros e instructores, etc., y en su aspecto deportivo, las distintas competiciones, federaciones, reglamento competitivo, ciclos olímpicos, etc.

Recordó que estas artes marciales se originan en los campos de batalla, ya que fueron técnicas de combate destinadas a la supervivencia.

En ese sentido, hizo presente que dicho origen ha avanzado a través del tiempo, iniciando como técnicas de batalla letales hacia artes marciales con reglamentos deportivos, que eliminó elementos letales, transformándose en deportes propiamente tales. Agregó que el señor Jigoro Kano, creador del Judo e impulsor del Movimiento Olímpico Internacional, fue quien llevó las artes marciales por el camino deportivo.

A continuación, señaló que a partir de los años 50 estas disciplinas comenzaron a llegar a Chile, de la mano de maestros japoneses o coreanos que emigraron a nuestro país.

Recordó que el gran hito normativo corresponde a la ley N°18.356, del año 1984, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N°19.039. En dicho año, se tuvieron a la vista algunos principios y puntos de vista que tenían que ver directamente con la peligrosidad de las artes marciales en el contexto nacional, y por lo tanto la ley estableció un sistema de control de las artes marciales que es bastante extenso e intensivo, ya que prácticamente todas las materias relacionadas con las artes marciales pasaron a ser reguladas y fiscalizadas a través de esta ley, que tiene una normativa reglamentaria muy importante, con un detalle muy extenso, correspondiente al Decreto Supremo N°42, y también tiene una norma que fija tasas y valores, que es una característica

de esta normativa, que justamente a su vez se financia a través del cobro de unas tasas que están fijadas a través de una resolución (Decreto N°141 Exento).

Agregó que el conjunto de normativa señalado, sufrió modificaciones en el año 2003, cuando se dicta la ley N°19.867, de exclusión de disciplinas marciales del ámbito de la ley de control militar.

Al respecto, hizo presente que se mezclan algunas disciplinas, como por ejemplo, aquellas que se pueden llamar deportes de combate o de origen occidental, con las artes marciales de origen oriental, y se hace una exclusión de ellas, lo cual probablemente se debió a que ciertas disciplinas, como el Karate, el Taekwondo o el Judo, ya era un hecho que estaban en la vereda deportiva, y se logró esa exclusión parcial, quedando vigente la ley de control militar respecto de todo el resto de las otras disciplinas.

La ley N°19.857 creó una serie de problemáticas bastante importantes, porque generó una regulación dual de las artes marciales, que probablemente no se sostiene en el principio de igualdad ante la ley que establece la Constitución, generando situaciones de desigualdad legal en el tratamiento de las artes marciales, y quedando disciplinas de similares características sometidas a regímenes totalmente diversos (desigualdad ante la ley).

Por otra parte, la problemática se presenta en el sentido de que es una ley que mezcla, en la misma regulación, las artes marciales con deportes de combate. Mandata un mismo reglamento para dos tipos de actividades de naturaleza diferente.

Luego presentó un cuadro comparativo de los problemas que se presentan en las disciplinas reguladas en la ley N°18.356 y aquellas reguladas en la ley N°19.678:

<b>Problemática ley N°18.356</b>	<b>Problemática ley N°19.678</b>
Pago de tasas de instructores y alumnos.	No hay garantía de un control técnico de las actividades.
Tipo de Fiscalización.	Riesgo de personas que se pueden atribuir una graduación y enseñar.

Sobre el tipo de fiscalización, señaló que hay varios problemas, primero si la fiscalización en ese grado de intensidad es o no justificable al día de hoy y el tipo de fiscalización que se realiza, lo cual recae, por ejemplo, en el Kung Fu, pero no de la misma forma en el Karate.

Por otra parte, sobre la ley N°19.678, señaló que al establecer que las disciplinas ahí establecidas se van a regir por la ley del deporte, no dice mucho respecto a lo que sería una regulación marcial. El que esté regida por la ley del deporte significa que se pueden constituir clubes deportivos, que puede postular a fondos, pero no dice tanto más que eso, por lo tanto, las disciplinas que quedaron excluidas, carecen de una suerte de forma de control de algunas cuestiones importantes, por lo tanto, no hay garantía de un control técnico de la actividad, y el riesgo de que personas se puedan atribuir una graduación y enseñar artes marciales.

Al respecto, agregó que la transmisión de conocimientos marciales requiere de un grado de responsabilidad y un cierto grado de control deportivo y público. Lo usual es que la iniciación en las artes marciales se dé a muy temprana edad. Los niños y jóvenes son por tanto los principales receptores de los procesos formativos, que implican fundamentalmente formación física, valórica y marcial y competitiva.

Agregó, que en ese sentido, cualquier persona que decida iniciar un camino de aprendizaje de una disciplina marcial, y fundamentalmente los padres de los niños que se inician en el proceso formativo marcial, deben contar con algunas medidas mínimas (al menos), que les permitan depositar razonablemente su confianza en aquellos que llevan a efecto dicha labor formativa.

En ese sentido, hizo presente que es necesario una regulación, ya que, su falta de regulación puede facilitar fraudes de artes marciales que se conforman con fines netamente comerciales, potenciales maestros e instructores, sin estudios ni certificaciones adecuadas que los habiliten para la enseñanza marcial, y con ello el riesgo para la integridad física y psíquica de los alumnos.

A continuación, señaló que, si lo anterior se proyecta en una posible regulación de las artes marciales, es importante tener a la vista algunos factores fundamentales:

1.- El foco regulatorio debe estar centrado en un ámbito deportivo y no de control militar: gran parte de las artes marciales, hoy en día tienen connotaciones deportivas y por lo tanto las circunstancias de la ley N°18.356, no son las mismas de hoy en día, y esa dimensión deportiva debe primar.

2.- La regulación de la actividad marcial, conforme a su naturaleza deportiva, también debe considerar ciertos aspectos importantes, no solo la declaración de que serán regidas por la ley del deporte, sino que debería tener una regulación un poco más sustantiva.

3.- La igualdad ante la ley: la actual regulación jurídica de las artes marciales produce un tratamiento desigual ante la ley de disciplinas que por sus

características resultan muy similares, sin que ello tenga ningún tipo de justificación.

4.- Interés público en la idoneidad de la enseñanza de las artes marciales: existe un interés público en que los procesos formativos, inherentes a la “enseñanza / aprendizaje” de las artes marciales, especialmente la que se dirige a niños y jóvenes, sean realizados por personas técnicamente idóneas para ejercer dicha función. Los padres a su vez también necesitan contar con ciertas garantías mínimas de que sus hijos aprenden con personas aptas para cumplir dicha función.

5.- Responsabilidad de las organizaciones deportivas en el control técnico de las artes marciales: Corresponde a las propias organizaciones deportivas de artes marciales ejercer el control técnico de quienes ejercen la enseñanza y entrenamientos de la disciplina marcial respectiva, debiendo ejercer para ello una actividad regulatoria y de control.

6.- Seguridad en el traslado de Implementos marciales: necesidad de establecer protocolos de seguridad para el traslado de implementos marciales tales como; katanas, espadas, sai, alabardas, lanzas y otros. En ese sentido sería interesante considerar un tipo de justificante por su porte, en atención a lo establecido en el artículo 288 bis del Código Penal.

7.- Tratamiento diferenciado de disciplinas de defensa personal o de técnicas militares de combate.

8.- Tratamiento diferenciado del control de ciertos implementos marciales.

2) El **representante de artes marciales, señor Arturo Osses**, señaló que las artes marciales no tuvieron regulación alguna en Chile hasta el año 1974, cuando por medio de bandos militares se prohibió la práctica de cualquier disciplina marcial a cualquier civil que quisiera dedicarse a ellas en cualquier dimensión (deportiva, recreativa, formativa, defensa personal, filosófica, religiosa, etc.), quedando desde luego las fuerzas armadas exentas de dicha prohibición.

Luego, en el año 1984 se promulga la ley N° 18.356 y posteriormente su reglamento el año 1985. Explicó que el propósito de la ley era de regular la enseñanza y práctica de las artes marciales que se desarrollan en Chile, para evitar que grupos paramilitares pudieran recibir entrenamiento en combate. Agregó que esta ley nació durante el gobierno militar, y continúa vigente hasta nuestros días, pese a que su objetivo central perdió fuerza y sentido hace ya más de tres décadas, aunque de todas maneras ha entorpecido el desarrollo de las artes marciales, porque hoy es un escollo administrativo para su desarrollo.

Hizo presente que la Dirección General de Movilización Nacional lleva a cabo fiscalizaciones a nivel nacional, muchas veces con diversos criterios, afectando incluso a las personas que practican estas artes marciales, por llegar en trajes militares y junto a Carabineros de Chile, solo para revisar si están vigentes o no los permisos anuales, las fiscalizaciones se realizan por personal que no está capacitado realmente, porque no saben de artes marciales. Agregó que cumplen con una ley obsoleta, generando problemas por el trato dado en algunos casos al efectuarse las fiscalizaciones. Por otra parte, aclaró que la normativa no se hace cargo de responsabilidades, sino que lo hace, como ocurre en general, el Código Civil y el Código Penal, por lo tanto la derogación de dicha normativa, no afectaría en lo más mínimo ese tipo de materias.

Las artes marciales son disciplinas que tiene múltiples dimensiones (deportiva, recreativa, formativa, de alto rendimiento, de defensa personal, tiene filosofía, ética, cultura e historia), y la ley vigente a restringido el desarrollo de estas por casi 40 años.

Manifestó que es tal la falta de lógica en la ley, que en su génesis y luego en el año 2003, y por efecto del lobby desarrollado, se eximió a una serie de disciplinas de artes marciales de la ley, quedando regidas por la ley del deporte (N° 19.712), generando una discriminación arbitraria e injustificada con otras disciplinas de artes marciales que tienen las mismas características que las que fueron eximidas de la ley N° 18.356.

3) El **representante de artes marciales, señor Gustavo Fellenberg** hizo presente que las artes marciales tienen una índole deportiva y recreacional.

Indicó que dentro de la rama deportiva, y para justificar el hecho de que estén dentro de la ley del deporte, hay que considerar que están reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, debiendo cumplir varios requisitos para poder ser considerados como deporte olímpico, como por ejemplo que se practiquen dentro de 75 países, de tres continentes, etc., y en el caso particular del Wushu, se hace en 155 países dentro de los cinco continentes, lo que se replica en otras disciplinas que además tienen subramas. Agregó que incluso están invitados a los Juegos Olímpicos de la Juventud de Dakar 2026, por lo que motivos para que esté dentro de la ley del deporte existen.

Por otra parte, señaló que como profesional docente, un punto que interesa muchísimo es la parte recreacional, enfocada a la salud y a la necesidad de los niños, considerando que hoy en día hay un 74% de obesidad en la población. La mayoría de los alumnos que tienen las escuelas de artes marciales son niños, entonces quitarle los beneficios que aportan estas disciplinas a los

niños no es correcto, considerando que se desarrollan aptitudes y conocimientos de tipo físico, psicológico, social y cultural.

4) El **abogado representante de artes marciales, señor Sebastián Estrada**, respecto a la ley en cuestión, hizo presente que el artículo original cuando definió el concepto de artes marciales consideraba el judo, esgrima y la lucha, entonces ya tenía un concepto de deporte en su inicio.

Agregó que es importante entender que las artes marciales entran perfectamente en la definición que hace la ley del deporte en su primer artículo, ya que todas en su práctica son una forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, por lo tanto, de derogarse la ley del año 1984, las artes marciales quedarían perfectamente consideradas en la ley del deporte, considerando lo que se entiende por deporte.

Por otra parte, señaló la relevancia de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la ley del deporte, que establece el deber del Estado de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la actividad física, en el sentido de que va a ser necesario el apoyo del Estado, ya sea a través del Ministerio del Deporte, del IND, u otro organismo, en los nuevos desafíos que implique la ley, ya que probablemente las disciplinas van a tener que estructurarse como clubes deportivos, luego en asociaciones y finalmente en federaciones para poder regular su actividad.

Agregó que le parece interesante que una vez que se derogue la ley de artes marciales, y entre dentro de la competencia del Ministerio del Deporte, la creación de una Comisión Nacional Técnica que pueda ayudar a la transición de la regulación desde la ley de artes marciales a la ley del deporte.

5) El **deportista de artes marciales Regner Elgueta** se refirió a su caso particular, y explicó que cuenta con todos los requisitos que la ley requiere, y tiene 56 alumnos adultos y 8 alumnos niños, sin embargo, por falta de un documento no ha podido ejercer legalmente.

6) El **representante de artes marciales, señor Hugo Echegoyen**, señaló que mucha gente se sentía discriminada por una ley que era bastante dura y arbitraria. Precisó que ha cumplido por mucho tiempo con la ley, que una vez más está tramitando su documentación, y que todo el tiempo que ha estado bajo el alero de la ley, nunca sirvió de ningún aspecto.

Sobre las graduaciones y auto grado, explicó que la ley permite que la gente se auto gradúe, ya que basta con tener dinero, viajar al extranjero y comprar

un grado para traerlo a Chile y presentarlo ante la Dirección General, lo que ocurre actualmente con la ley vigente. Hizo presente que las artes marciales tienen una dimensión educativa muy importante.

7) El **Presidente de la Federación Chilena de kickboxing, señor Víctor Campos**, señaló que desde el año 1992, en conjunto con la exsenadora Soledad Alvear y del señor Soto González de la Dirección General de Movilización, se comenzaron trámites para poder pasar el kickboxing como una federación y deporte olímpico. Hoy en día el kickboxing y el muay thai son deportes olímpicos, certificados por el Comité Olímpico Internacional, y dada esa situación, hay un certificado de la Dirección General de Movilización, donde se establece que el Director General certifica que en el año 2003, la ley de artes marciales, establece que la enseñanza y difusión del kickboxing y el karate no son responsabilidad de esa Dirección.

Señaló que, dentro de los procesos del kickboxing, cuando dicha disciplina pasó a ser un deporte, se llenaron de cuartos danes, quintos danes, de profesores que venían del extranjero, etc., y la verdad es que los profesores no tenían capacidades académicas, o no tenían la preparación necesaria para dar instrucción a los alumnos. Por lo mismo estimó necesario buscar alternativas que no solo protejan a los deportistas, sino que también a la sociedad de un mal uso de las artes marciales.

8) El **maestro de artes marciales wushu, señor Manuel Oteiza** señaló que es importante saber que hay algo que diferenciar, y es que un deporte de combate es un arte marcial, pero un arte marcial no es un deporte de combate, es decir, hay una clasificación de género y especie, lo que es relevante para después ver quién fiscaliza o quién no va a fiscalizar cierto arte marcial. Agregó que el arte marcial tiene un propósito que es de lucha, y los deportes de combate tienen un propósito, que es competir en base a un reglamento y ciertas implementaciones.

Es importante considerar que cuando uno quiere traspasar los deportes que están relacionados como tales, que son deportes de combate, hay un factor importante, que es que la fiscalización, del IND, también debería ver qué federación, qué asociación, si está en los clubes, y si esa federación cumple las normativas que el legislador ha establecido para ser un deporte de combate.

Agregó que está de acuerdo con el proyecto de ley, siempre y cuando dentro de la moción la derogación de la ley no sea de carácter expresa, sino de carácter tácita, porque hay cosas de la antigua ley que no va a poder cubrir la nueva ley.

Explicó que la idea de derogar la ley de artes marciales no representa a todos los practicantes de las disciplinas. Señaló que se ve con preocupación que el cuerpo legal sea eliminado sin antes tener una visión más amplia del tema, y en ese sentido se busca entregar un nuevo fundamento importante sobre la discusión de quienes están en regla, y han asumido la responsabilidad de capacitarse oficialmente permanentemente en el extranjero, certificarse ante la autoridad fiscalizadora, y cumplir periódicamente con las obligaciones legales.

Finalmente manifestó que es sumamente importante que la ley se mantenga, que la ley se fortalezca y se actualice, porque hoy en día la dimensión deportiva y la dimensión marcial son dos dimensiones distintas y realmente conviven hoy en día con tranquilidad.

9) El **asesor de artes marciales de la Dirección General de Movilización Nacional, señor Sandro Bertolotto**, señaló que en procesos de conversaciones ha logrado interactuar con mucha gente de la familia de las artes marciales, tanto con quienes las practican, como con quienes se dedican al comercio relacionado con los implementos de artes marciales, y de materiales escritos y audiovisuales.

Señaló que va a iniciar su presentación con un contexto general, y explicó que la Dirección General de Movilización Nacional es un organismo del Estado de Chile, dependiente del Ministerio de Defensa.

Explicó que la ley N° 18.356 se encuentra inmersa junto a las otras leyes, ya que, en su momento, se determinó que todo individuo que tuviera habilidades o competencias relacionadas a las artes marciales podría neutralizar o matar a otro individuo, por lo tanto, sus manos y cuerpo pasan a ser un arma, más aún si a eso se le agregan los implementos propios de las artes marciales.

Recordó que esta ley nace hace 36 años, en el año 1984, y está compuesta de 10 artículos. Cinco meses después se dicta el D.S. N° 42, que profundiza la ley. El marco normativo regula las siguientes materias:

- Quiénes están y quiénes no están sujetos a la ley.
- Definiciones - Disciplinas.
- Actores participantes.
- Tareas de actores participantes.
- Permisos - Autorizaciones.
- Requisitos.
- Obligaciones de los usuarios.

- Comité Técnico.
- Tasas de Derecho – Tarifas.
- Sanciones jurídicas y administrativas.

La autoridad nacional, junto con las autoridades fiscalizadoras tienen como tarea en este trabajo mantener el contacto permanente con la ciudadanía, lo que se hace a través del otorgamiento de permisos y autorizaciones, que se realizan en todas las comandancias de guarnición de Ejército y Armada, en donde existe una oficina de atención al público. La mayoría de los permisos son anuales, y las tarifas que se cobran están publicadas en el diario oficial, donde sale el listado.

Explicó que la ley, en su artículo 8, y en el D.S. el artículo 42, permiten eximir total o parcialmente de los pagos cuando exista alguno de los motivos determinados por la ley, y en ese sentido cuando hay alguien que no cuenta con los recursos, se analiza la situación para no realizar el respectivo cobro. Agregó que para realizar la actividad se trabaja con 35 autoridades fiscalizadoras en el país, donde hay un trabajo mancomunado y colaborativo con otras autoridades del Estado, como Carabineros de Chile, Aduanas o la fiscalía, entre otros. También existe un contacto directo con todas las municipalidades del país.

Señaló que con la ley se brinda un orden a la actividad, y para poder brindar ese orden es necesario controlar y fiscalizar:

- 1.- Brindar un orden en la actividad.
- 2.- Controlar y fiscalizar el:
  - Quién realiza la enseñanza y práctica.
  - Qué se está enseñando y practicando.
  - Cómo se está enseñando y practicando.
  - Dónde se está enseñando y practicando; distribuyendo y comercializando implementos de artes marciales – material escrito o audiovisual.
- 3.- Reducir y/o mitigar los “riesgos” asociados.
- 4.- Proporcionar confianza y seguridad a la ciudadanía.

Hizo presente que es necesario entender que las artes marciales son las antiguas artes militares, y en ese sentido, hoy en día se siguen manteniendo estructuras piramidales, en donde la cabeza son los representantes, y de los representantes vienen los instructores, y de estos, los alumnos.

Manifestó a continuación que, de acuerdo a lo que aprecia la DGMN, no todas las disciplinas y estilos tienen una orientación deportiva o competitiva, sino que son netamente marciales, y que ambas leyes, tanto la N° 18.356 de artes

marciales como la ley N° 19712, del deporte, pueden convivir o coexistir, no son incompatibles.

Explicó que en la actualidad existían 32 federaciones de disciplinas que están sujetas a la ley N° 18.356, las cuales representan el 57,3%, de la totalidad de las artes marciales existentes en el país, lo que demuestra que estas leyes ya están conviviendo hace mucho tiempo, sin que existan incompatibilidades.

En ese contexto, explicó que lo que hace la Dirección es preocuparse de los establecimientos donde se enseñan, practican y difunden las artes marciales, así como de los locales comerciales donde se comercializa y distribuyen los implementos de artes marciales y el material escrito o audiovisual. Respecto a los locales comerciales, explicó que hoy en día se exportan e importan implementos, material escrito o audiovisual de artes marciales, y lo que la ley N° 18.356 les permite, es tener una trazabilidad de lo que entra y sale del país.

Luego, sobre los establecimientos, señaló que el arte marcial crece porque es un estilo de vida, donde el alumno busca llegar a ser instructor, pero para eso requiere temporalidad (de doce a quince años).

Agregó que muchas de las disciplinas y estilos sujetos a la ley N° 18.356 utilizan implementos de artes marciales en la práctica y éstos son importados, exportados, fabricados, distribuidos, comercializados y transportados, que requieren de control y fiscalización.

Manifestó que esta ley no era extemporánea, sino que es plenamente actual, y que de prosperar esta iniciativa podría tener como consecuencia el debilitar, parcialmente, la seguridad pública.

Finalmente, entregó la opinión de la DGMN, y señaló que lo que recomiendan en general es buscar una mejora, perfeccionamiento o modificación de la ley N° 18.356, y no su derogación, de la siguiente manera:

- Que todas las disciplinas de las artes marciales se encuentren bajo un mismo marco normativo.
- Potenciar las obligaciones y deberes del representante de disciplina.
- Potenciar los requisitos establecidos.
- Agregar a todos los órganos del Estado cooperadores de la actividad.
- Regular procedimientos en aeropuertos ante el "porte" de implementos de artes marciales.
- La homologación de danes en las distintas disciplinas.
- Entregar definiciones.

10) **El Director General de Movilización Nacional, General Patricio Carrillo**, manifestó que la preocupación radica en que este tema se descontrola, el hecho de que no haya una fiscalización, y en ese sentido, como está la ley, puede ser mejorada, ya que si bien no todos están de acuerdo con ella, cumple la función de controlar y fiscalizar.

11) **El Ministro del Deporte, señor Jaime Pizarro**, señaló que los representantes del Ministerio del deporte se referirían a las implicancias y puntos a tener consideración, de acuerdo a lo analizado por el Ministerio.

Se manifestó de acuerdo con la distinción de aquellas artes marciales pertenecientes a las disciplinas olímpicas, porque permite hacer un trazado bastante claro, y que tiene que ver con disciplinas que hoy no tienen un implemento.

Agregó que poder avanzar en el proyecto es la intención del Ministerio, y lo que se ha ido revisando es que efectivamente existe muy buena disposición para buscar los mejores instrumentos para poder aportar y que se pueda disponer de los mejores alcances para legislación posterior, y en ese sentido manifestó que se va a buscar un plazo para poder resolverlo con la mayor anticipación posible.

12) **El asesor legislativo del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez**, explicó que la opinión del Ministerio del Deporte se basa, principalmente, en las ideas que han ido trabajando en torno a la regulación de las artes marciales, y donde también se ha estado en conversaciones con la Dirección General de Movilización Nacional y el Ministerio de Defensa, para poder arribar a una iniciativa con una visión compartida respecto de las necesidades de regulación y de desarrollo de las artes marciales.

Agregó que tienen la convicción de que las artes marciales requieren una regulación integral, ya que hoy en día existen dos regulaciones que están en paralelo, lo cual no es una situación ideal.

Manifestó que el primer principio orientador de esta discusión se centraba en la necesidad de regulación de las artes marciales para su mejor fomento y desarrollo. Por sus características y por unas cuestiones muy particulares, como la enseñanza de las artes marciales, o lo que implica su aprendizaje, son partidarios de que esta disciplina se encuentre regulada. Sin embargo, esa regulación no puede remitirse solamente a señalar que serán reguladas por la ley del deporte, porque eso en realidad es una regulación muy genérica que no atiende a las peculiaridades o a las necesidades de las artes marciales.

El segundo principio orientador, agregó, sería la necesidad de una regulación legal integral, que aborde no solo el ámbito de la fiscalización, sino que también el fomento y tecnificación de la actividad marcial, ya que si bien la fiscalización siempre resulta muy esencial e importante, en este caso también es importante atender a otros aspectos que son relevantes para que las artes marciales se desarrollen de mejor forma.

Por otro lado, también mencionó como principio orientador la necesidad de una regulación que reconozca las diversas manifestaciones de las artes marciales, en el ámbito deportivo, de la cultura física, de la defensa personal, de la salud y otras, y que establezca regulaciones diferenciadas para cada una de esas expresiones de la actividad marcial.

Explicó que las artes marciales son un área de intersectorialidad entre el sector deporte y el sector defensa, porque dentro de la gran diversidad que presentan estas disciplinas, efectivamente hay muchas temáticas que no tienen que ver con el Ministerio del Deporte, como por ejemplo, aquellas que atienden al control de ciertas armas o implementos marciales, o aquellas que dicen relación con ciertas disciplinas que están orientadas más bien a la defensa personal o a otro tipo de propósitos que no son los deportivos. Por otro lado, también existen una gran cantidad de artes marciales que en las últimas décadas se han incorporado al movimiento olímpico internacional, y al mundo del deporte, generando estructuras federativas deportivas, y por lo tanto se ve que hay una intersectorialidad. En atención a lo anterior es que se considera que una regulación integral debe considerar todos esos aspectos, tanto del ámbito de la defensa, como del ámbito del deporte.

Mencionó también la necesidad de regulación de la enseñanza de las artes marciales, con un marco de requisitos, de información pública y de transparencia para su ejercicio, considerando que es este punto el más relevante para la regulación integral de las artes marciales. Hay una cuestión muy importante respecto del interés público que representa la fe de la familia, padres y madres que inscriben a sus hijos e hijas, fundamentalmente en academias de artes marciales, y que deben tener la certeza básica de que esos niños y niñas van a ser instruidos por personas idóneas y capacitadas para la enseñanza de las artes marciales. Este punto para el Ministerio es tremendamente importante desde el punto de vista del interés público, lo que lleva a la creación de un marco de requisitos, o más bien modernizar o actualizar el existente, para la enseñanza de las artes marciales, y sobre todo de información pública disponible para cualquier persona.

Por último, estimó necesario contar con una fiscalización eficiente de la actividad marcial, tanto desde el sector del deporte, como desde el sector de defensa, según corresponda a la naturaleza de las disciplinas marciales.

A continuación, se refirió a lo que podría ser una nueva norma integral de las artes marciales, y señaló que esta debiese ser un paraguas para regular un solo cuerpo legal aquellos aspectos correspondientes al sector deporte, y aquellos aspectos que actualmente están en el sector defensa.

En lo que corresponde a las artes marciales en el sector deporte, se considera que debiese existir una especie de demarcación que permita distinguir entre aquellas artes marciales integradas al movimiento olímpico internacional, las que debiesen estar al alero de la regulación del Ministerio del Deporte, en el sentido de que las organizaciones deportivas de estas disciplinas tengan una regulación específica, que permita establecer, por ejemplo, ciertas responsabilidades de estas organizaciones deportivas marciales, en relación a la enseñanza de la disciplina, ciertas obligaciones de control y responsabilidad respecto de los maestros y entrenadores que se dedican a su enseñanza y entrenamiento, y algunas obligaciones de información, por ejemplo a la autoridad sectorial, al IND y al Ministerio del Deporte, que permitan dar certezas de que esa información es de acceso público y va a servir para que haya una mayor transparencia respecto del ejercicio de la actividad marcial y su enseñanza.

Por otra parte, explicó que en el ámbito de la enseñanza es necesario establecer unos requisitos para ejercerla, estableciendo un piso mínimo de condiciones a cumplir y de idoneidad para la enseñanza de las artes marciales, ya que no cualquier persona puede ejercer esa labor. En ese sentido, consideran que quienes cumplan con esos requisitos deben tener unas certificaciones, las que hoy en día existen en el ámbito de la Dirección General de Movilización Nacional.

En cuanto a la fiscalización de las artes marciales deportivas, señaló que estarían bajo el alero del IND, quien tendría que verificar el cumplimiento de las obligaciones creadas por ley para un mejor ejercicio de la actividad marcial deportiva.

Agregó que hay un área donde no se observan regulaciones específicas y que es muy importante, dado que hay muchas disciplinas marciales que utilizan implementos, y no existen normas que regulen el traslado de esos implementos, por lo tanto, se hace necesaria una regulación en ese sentido, sobre requisitos y condiciones para el transporte y que al mismo tiempo sirvan como una justificante de responsabilidad en caso de que haya alguna fiscalización por parte de la policía, por ejemplo.

Respecto al ámbito del deporte, concluyó señalando que en principio se tienen los elementos más relevantes que se pueden regular desde el ámbito del deporte.

Por otra parte, agregó que desde el ámbito de la defensa, existen algunas disciplinas que no están integradas al movimiento olímpico, que son de

defensa personal, por ejemplo, y que no tienen características ni propósitos deportivos, y que probablemente sería adecuado que eso siguiera bajo la fiscalización y de las normas de la DGMN.

Asimismo, hay aspectos relativos a los implementos marciales, al control de su importación, fabricación o venta, que muchas veces hoy en día se puede observar que hay una venta prácticamente indiscriminada de estos elementos y que sigue siendo un área de la cual no se puede hacer cargo el Ministerio del Deporte, sino que corresponde a un organismo como la DGMN.

Agregó que desde cuando se dictó la ley en cuestión hasta hoy, las realidades han cambiado mucho, y han surgido otras áreas que probablemente también requieren fiscalización, como el caso de las ferias medievales, por ejemplo. Por otra parte el delito de porte de arma blanca en espacio público, también es un área que probablemente se tiene que revisar y especificar cuando se trata de ciertos implementos marciales y de sus requisitos para su transporte, aprendizaje y enseñanza.

Señaló que toda esa área sería de fiscalización de la DGMN, y que en ese sentido, como Ministerio no estarían de acuerdo con que las artes marciales tengan una única regulación, porque hay una diversidad suficientemente grande como para que sea necesario distinguir los distintos aspectos a los cuales están enfocadas las artes marciales.

Finalmente, señaló que lo que le compete al Ministerio del Deporte son aquellas actividades marciales que se han integrado al movimiento olímpico internacional, y que, a través de una ley se debe establecer una regulación que permita que las organizaciones deportivas y quienes ejercen esa actividad se sometan a reglas básicas fundamentales para poder tener un mejor desarrollo.

13) El señor **Gonzalo Egas, practicante de artes marciales**, manifestó que considera necesario que se derogue la ley N° 18.356, a través del proyecto de ley en discusión, ya que da tratamiento diferenciado a disciplinas deportivas similares.

Explicó que el artículo 1 establece que se entiende por arte marcial todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano. Los deportes de box, esgrima, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo, no son considerados como artes marciales.

Agregó que, de acuerdo a la RAE, la definición de deporte es: actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Por otra parte, esta ley no apoya la difusión y práctica de las artes marciales, a pesar de que la ley del deporte en su articulado manifiesta que se debe fomentar el deporte. Lo anterior, ya que en su artículo 3 señala que las personas mencionadas en el artículo 1, para efectuar cualquier actividad relacionada con las artes marciales, requerirán de un permiso previo, otorgado por la Dirección General de Movilización Nacional o las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas, en su caso.

El permiso no tiene que ser obtenido a posteriori, después de un tiempo de práctica, incluso es necesario para ir a la tan conocida “clase de prueba gratis”, que hay en las distintas disciplinas en gimnasios y academias. Lo que implica que, si alguien quiere asistir a una primera clase de alguna de las artes marciales reguladas en la ley en cuestión, debe presentarse ante la DGMN, la cual abre de lunes a viernes en un horario de 9 a 14 horas, jornada en la que la mayoría de los adultos se encuentran trabajando, y niños o jóvenes en sus escuelas. Para dicho procedimiento, los niños y niñas deben presentar su certificado de antecedentes, carta de autorización de ambos padres, donde le dan expresamente autorización para practicar un arte marcial, cédula de identidad y el pago de un impuesto, el cual no representa una gran suma.

Cabe hacer presente que al ingresar a la página oficial de la institución, esta señala que la Dirección tiene hasta 20 días hábiles para poder dar entrega del permiso.

Luego, explicó que el permiso otorgado tiene otro problema, y es que es exclusivamente válido para el arte marcial para el que se solicitó, esto significa que en caso de que, una vez tomada la clase de prueba, si no es de tu preferencia, y quieres probar con otra arte marcial, debes realizar nuevamente todo el procedimiento descrito, y esperar el plazo señalado, lo que deja de manifiesto cómo la ley entorpece el incentivo al deporte. Los permisos son personales, intransferibles y por disciplina.

Todo lo anterior es en caso de niños o niñas chilenas, ya que si fueran extranjeros tiene que adjuntar el certificado de domicilio entregado por la junta de vecinos, que si bien no es muy difícil de conseguir, implica nuevamente otra barrera más de entrada para la práctica deportiva.

Indicó que no hay un solo artículo en el reglamento de la ley N° 18.356 que busque promover, difundir, alentar, o impulsar la práctica de las artes marciales, y agregó que la palabra deporte solo aparece para referirse a las disciplinas, que no son consideradas artes marciales por dicha ley.

Manifestó que hoy en día es necesario quitar barreras de entrada para la práctica deportiva, no solo porque al practicar un deporte se alejan los malos hábitos, sino que además a través de la práctica deportiva vienen mejoras a la

salud, y esas mejoras también vienen cuando se genera un hábito en el aprendizaje y en la práctica, y eso tiene que ser de fácil acceso, debe atraer al niño, no tiene que tratarse de que realice alguna práctica deportiva donde en cualquier momento puede llegar Carabineros de Chile a fiscalizarlo.

Sobre la importación de elementos, que entiende es una inquietud válida, señaló que en el comercio en nuestro país se pueden encontrar libremente elementos similares a los que se utilizan en las artes marciales que no están sujetos a ningún tipo de control, desde cuchillería básica hasta elementos que se pueden encontrar en tiendas de antigüedades, y no hay ningún tipo de control por parte del Estado.

Hizo presente que desde su punto de vista no considera necesario el control o fiscalización establecido en la normativa, y en ese sentido, explicó que a su parecer, quienes han manifestado una postura contraria, probablemente lo que buscan es dilatar la derogación de la ley.

El **diputado Arroyo** manifestó que las artes marciales debiesen estar reguladas en una ley menos rígida, como lo es la ley del deporte, sin embargo, también es necesario que exista una regulación mínima, que trate materias como la idoneidad de los maestros, de la utilización de implementos y su traslado, de seguridad, etc.

La diputada **Santibáñez** se mostró partidaria de derogar la ley, considerando la situación actual del país, donde hay muchos casos de niños y niñas con sobrepeso que podrían mejorar sus hábitos con estas disciplinas, sin embargo, está lleno de trabas que no permiten avanzar en aquello.

El diputado **Guzmán** señaló que hay dos puntos que le generan ruido, y es que desde el Ministerio de Defensa manifestaron que más que derogar la ley, es necesario modificarla y hacerla coexistir, actualizándola y mejorándola. Lo que se justificaría principalmente respecto a quiénes enseñan artes marciales y forman a las personas. Al respecto, planteó la duda acerca de si sería necesario que quienes enseñan artes marciales debieran acreditarse ante el Ministerio de Defensa.

Por otra parte, se refirió a los implementos que se utilizan en algunas artes marciales, ya que las autoridades del ministerio manifestaron que en atención a la importación de esos elementos debería haber algún control en su internación y comercialización.

\*\*\*\*\*

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar en general el proyecto, **aprobándolo por mayoría de votos** (12 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor las diputadas señoras Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa, y los diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, José Carlos Meza Pereira, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos.

Se abstuvo el diputado señor Jaime Mulet Martínez.

\*\*\*\*\*

#### **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

En consideración al acuerdo de la Sala de refundir los boletines N° 15.767-29 y 16.248-29, se tomó como base del texto refundido el contenido del boletín N° 15.767-29, por incorporar en su contenido casi la totalidad del texto del boletín N° 16.248-29.

De esta manera, se procedió a votar los artículos del texto refundido de la siguiente manera:

##### **Artículo 1**

*“Artículo 1.- Derógase la Ley N° 18.356, que establece normas sobre control de artes marciales.”.*

Sometido a votación el artículo 1, se **aprobó** por la mayoría de las diputadas y diputados de la Comisión.

Votaron a favor la diputada Acevedo (en reemplazo de la diputada Santibáñez), y los diputados Celis, Camaño, Giordano, Guzmán, Mulet y Sulantay. Se abstuvo la diputada Olivera. **(7-0-1)**

## **Artículo 2**

“Artículo 2.- Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 12 de la Ley N° 19.712, del Deporte, a continuación de su inciso único, que pasa a ser inciso primero:

“Asimismo, serán consideradas como Deporte las Artes Marciales, entendiéndose por estas todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Por tanto, quedan sometidas a las normas de esta ley, todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionada con las artes marciales, siéndoles aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control.

Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deberán cumplir los instructores y estudiantes.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

### **Indicación N° 1.- Diputado Guzmán**

Para modificar el artículo 2 del proyecto, sustituyendo la frase “artículo 12” por “artículo 1°”.

### **Indicación N° 2.- Diputado Guzmán**

Para reemplazar el inciso final propuesto por el artículo 2° del proyecto por el siguiente:

“Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deben cumplir los instructores y estudiantes involucrados en las actividades de las artes marciales.”.

El diputado **Guzmán** explicó que la primera indicación la presentó porque a su parecer habría un error de tipeo al señalar el artículo 12, ya que al introducirse la modificación en el artículo 1, que define deporte, hace que el contenido de éste guarde efectivamente relación con lo que han planteado los mocionantes del proyecto, al incluirse las artes marciales dentro del concepto.

Sobre la segunda indicación, señaló que la propuesta del proyecto de ley es que un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deberán cumplir los instructores y estudiantes. Pero el artículo 1 hace la definición de deporte. Por tanto, lo que se hace es especificar

que un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que se deben cumplir los instructores y estudiantes involucrados en las actividades de las artes marciales, en particular. Si no se deja la condicionante, que sea para artes marciales, se entendería que todo el deporte, en definitiva, estaría sujeto a un reglamento para instructores y estudiantes involucrados.

Sometido a votación el artículo 2 con las indicaciones 1 y 2, se **aprobaron** por la unanimidad de las diputadas y diputados integrantes.

Votaron a favor las diputadas Olivera, Acevedo y González, y los diputados Celis, Camaño, Giordano, Guzmán, Mulet y Sulantay. **(9-0-0)**

### **Indicación N° 3.- Diputado Arroyo**

Elimínese el inciso final del artículo 2° del proyecto de ley que es del siguiente tenor:

“Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deberán cumplir los instructores y estudiantes.”.

La indicación N° 3 no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Los diputados **Celis** y **Mulet** manifestaron que sobre el reglamento habría sido ideal que se estableciera un plazo.

### **Artículo transitorio**

Por acuerdo de la unanimidad de las diputadas y diputados, se acordó presentar la siguiente indicación como artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- El reglamento al que hace referencia el inciso final del artículo 2, deberá dictarse dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley.”.

Sometido a votación el **artículo transitorio**, se aprobó por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

Votaron a favor las diputadas Olivera, Acevedo y González, y los diputados Celis, Camaño, Giordano, Guzmán, Mulet y Sulantay. **(9-0-0)**

### VIII. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazó la siguiente indicación al artículo 2 del proyecto:

1. Del diputado Roberto Arroyo:

“Elimínese el inciso final del artículo 2° del proyecto de ley que es del siguiente tenor:

“Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deberán cumplir los instructores y estudiantes.”.

\*\*\*\*\*

Se acordó designar como informante al diputado señor **Roberto Arroyo Muñoz**.

Del mismo modo, y para el caso que el diputado señor Arroyo no pueda rendir el informe en Sala, se acordó designar como reemplazante para esa eventualidad al diputado señor **Jorge Guzmán Zepeda**.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Derógase la Ley N° 18.356, que establece normas sobre control de artes marciales y deroga la ley N° 18.039.

Artículo 2.- Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 1 de la ley N° 19.712, del deporte, a continuación de su inciso único, que pasa a ser inciso primero:

“Asimismo, serán consideradas como deporte las artes marciales, entendiéndose por estas todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Por tanto, quedan sometidas a las normas de esta ley todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier

actividad relacionada con las artes marciales, siéndoles aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control.

Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deben cumplir los instructores y estudiantes involucrados en las actividades de las artes marciales.”.

Artículo transitorio.- El reglamento al que hace referencia el artículo 2 deberá dictarse dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 4 y 11 de abril; 30 de mayo; 11 de julio; 8 y 22 de agosto de 2023, y 9 de enero de 2024, con la asistencia de las diputadas Erika Olivera de la Fuente (Presidenta) y Marisela Santibáñez Novoa, y de los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, José Carlos Meza Pereira, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia Ramos.

En reemplazo de la diputada Marisela Santibáñez Novoa y del diputado Cristián Tapia Ramos, asistieron las diputadas María Candelaria Acevedo Sáez y Marta González Olea, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2024.

CARLOS CÁMARA OYARZO  
Abogado Secretario (A) de la Comisión